Permiso N° 38-9102-006-2023

PERMISO DE USO TEMPORAL REVOCABLE FIJO QUE OTORGA EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR FEDERICO HÉCTOR MARÍN MARTÍNEZ, TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA SUR DEL DISTRITO FEDERAL, A FAVOR DEL C. GUSTAVO ZAMORA ROSAS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL SUBARRENDATARIO", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CONDICIONES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha **31 de Diciembre de 2021**, **"EL INSTITUTO"** otorgó el Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo número **38-9102-006-2022**, con vigencia del **01 de Enero de 2022 y hasta el 31 de Diciembre de 2022**, con el objeto de que **"EL SUBARRENDATARIO"** en una superficie de **01 metros cuadrados**, en el inmueble **Subdelegación 9,** ubicado en **Calle Cafetal No. 749, Col. Granjas México, Alcaldía Iztacalco, Código Postal 08400, Ciudad de México**, realice la comercialización única y exclusiva de un **Módulo de Café, Alimentos Preparados y Bebidas Saludables.**

II. **"EL SUBARRENDATARIO"**, con fecha **05 de diciembre de 2022** solicitó a **"EL INSTITUTO"** la renovación del Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo número **38-9102-006-2022**, para el ejercicio fiscal 2023.

III. **"EL SUBARRENDATARIO"** pagó la cuota de recuperación por los gastos administrativos de recepción y estudio del presente Permiso la cantidad de **$4,989.00 (Cuatro Mil Novecientos Ochenta y Nueve Pesos 00/100 M.N.) más IVA.**

DECLARACIONES

1. Declara "EL INSTITUTO"," por conducto de su representante legal, que:

I. Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4 y 5 de la Ley del Seguro Social.

II. De conformidad con el artículo 251, fracción IV de la Ley del Seguro Social, tiene entre sus atribuciones realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con sus fines.

III. El H. Consejo Técnico de **"EL INSTITUTO"**, mediante Acuerdo número **ACDO.SA2.HCT.251022/316.P.DA.**, dictado en la sesión celebrada el **25 de Octubre de 2022** aprobó el Programa de Otorgamiento de Permisos de Uso Temporal Revocable y Contratos de Subarrendamiento para el año 2023.

IV. Su representante, el **DR. FEDERICO HÉCTOR MARÍN MARTÍNEZ** en su carácter de **TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA SUR DEL DISTRITO FEDERAL**, tiene las facultades necesarias para suscribir este instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 fracción IV, inciso a), 139, 141, 144 fracciones I, XXXII y XXXVI y 155 fracción XXXV del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y acredita su personalidad con la Escritura Pública número **95,695**, de fecha **03 de Abril de 2020**, pasada ante la fe del Licenciado **LUIS RICARDO DUARTE GUERRA**, Titular de la Notaría Pública número **24**, en la hoy Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaria Numero 98 de la que es Titular el Licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco, las cuales bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente instrumento, inscrito en Registro Público de Organismos Descentralizados (REPODE) con fecha **15 de Abril de 2020**, bajo el folio número **97-7-03042020-173932**. mismos que a la fecha no le han sido modificadas, limitadas, ni revocadas.

V. El **MAESTRO ANTONIO RODRIGUEZ VELÁZQUEZ** en su carácter de **TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** y el **LICENCIADO FERNANDO ARTURO SALDIVAR SUBILLAGA** en su carácter de **JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES** participan como Administradores del presente Permiso de Uso Temporal Revocable, conjunta o indistintamente, teniendo a su cargo la obligación de supervisar el cumplimiento de las Condiciones establecidas en este instrumento jurídico.

VI. Ocupa en arrendamiento donde se ubica el inmueble **Subdelegación 9**, ubicado en Calle **Cafetal No. 749, Col. Granjas México, Alcaldía Iztacalco, Código Postal 08400, Ciudad de México**, y está de acuerdo en otorgar el presente Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo para la comercialización única y exclusiva de un **Módulo de Café, Alimentos Preparados y Bebidas Saludables.**

VII. Cuenta con autorización expresa de **"EL ARRENDADOR"** del inmueble en el que se ubica la superficie materia del presente contrato, para subarrendarlo parcialmente.

VIII. Se emitió respuesta a la solicitud de **"EL SUBARRENDATARIO"** con oficio 38 90 01140100/CA/**221/**22 del **06 de diciembre de 2022.**

IX. Señala como domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones relacionadas con este Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo, el ubicado en **Av. Insurgentes Sur 1960, Colonia Florida, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01030, en la Ciudad de México.**

2. Declara "EL SUBARRENDATARIO", que:

I. Que es una persona **FÍSICA** de Nacionalidad [redacted], en pleno ejercicio de sus facultades, reúne las condiciones económicas para la actividad que desarrollará y se identifica con credencial del Instituto Nacional Electoral, con Clave de Elector [redacted]

II. De acuerdo con su actividad económica consiste, entre otras **Comercio al por menor de refrescos, bebidas hidratantes y rehidratantes elaborados únicamente con azúcar de caña como edulcorante.**

III. Cuenta con los siguientes registros:

- Registro Federal de Contribuyentes número: **ZARG771229K92.**
- No Cuenta con Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

IV. Se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales para lo cual exhibe opinión positiva vigente expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), relativo a la opinión sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, conforme a lo dispuesto por la Regla 2.1.37 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2022, publicada el 27 de diciembre de 2021 y de conformidad con el artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación.

V. No Cuenta por si, con la Opinión de Cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social **porque** [redacted] **empleados**, por lo cual **NO** exhibe opinión positiva vigente, conforme al Acuerdo ACDO.AS2.HTC.270422/107.P.DIR dictado por el H. Consejo Técnico de "EL INSTITUTO" en la sesión ordinaria celebrada el 27 de abril de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre de 2022

VI. No cuenta con el cumplimiento de sus obligaciones en materia de aportaciones patronales al INFONAVIT **porque** [redacted] **empleados**, por lo cual **NO** exhibe opinión positiva vigente expedida por el INFONAVIT, en términos del ACUERDO del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, de fecha 28 de junio de 2017.

VII. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ninguno de sus accionistas, propietarios o trabajadores desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio

Se testa: Nacionalidad, clave de elector de credencial INE y número de empleados por considerarse información confidencial de una personas física identificada e identificable, cuya difusión puede afectar su esfera jurídica. Lo anterior, de conformidad con los artículos 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

público, ni se encuentran inhabilitados para ello, así como que no existe ninguna relación de parentesco consanguíneo, civil o por afinidad hasta el cuarto grado, entre dichos accionistas, propietarios o trabajadores, con algún servidor público de **"EL INSTITUTO"**.

VIII. Solicita a **"EL INSTITUTO"** el uso de una superficie de **01 metros cuadrados** situada en el inmueble **Subdelegación 9**, ubicado en Calle **Cafetal No. 749, Col. Granjas México, Alcaldía Iztacalco, Código Postal 08400, Ciudad de México**, realice la comercialización única y exclusiva de un **Módulo de Alimentos Preparados y Bebidas Saludables,** en lo sucesivo **"EL ESPACIO"**.

IX. Señala como domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones relacionadas con el presente Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo, el ubicado en [redacted] con número de teléfono [redacted] correo electrónico [redacted] para la recepción del_Comprobante Fiscal Digital por Internet o Factura Electrónica (CFDI).

CONDICIONES

PRIMERA. OBJETO.

"El INSTITUTO" otorga a **"EL SUBARRENDATARIO"**, el presente Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo por una superficie de **01 metros cuadrados** situada en el inmueble **Subdelegación 9**, ubicado en Calle **Cafetal No. 749, Col. Granjas México, Alcaldía Iztacalco, Código Postal 08400, Ciudad de México**, realice la comercialización única y exclusiva de un **Módulo de Alimentos Preparados y Bebidas Saludables.**

SEGUNDA. DETERMINACIÓN Y PAGO DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN.

Por el uso del espacio a que se refiere el presente Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo, **"EL SUBARRENDATARIO"** se obliga a cubrir a **"EL INSTITUTO"** una cuota por el uso de la superficie de **"EL ESPACIO"** por la cantidad de **$29,004.00 (Veintinueve Mil Cuatro pesos 00/100 M.N.) más IVA**, misma que deberá liquidar en dos pagos de **$14,502.00 (Catorce Mil Quinientos Dos pesos 00/100 M.N.) más IVA** cada uno; el primer pago deberá ser cubierto dentro de los primeros diez días hábiles posteriores a la fecha de firma del presente y el segundo pago los primeros diez días hábiles del mes de julio de 2022.

Para realizar el pago, **"EL SUBARRENDATARIO"** deberá acudir a la Oficina de Comercialización y Arrendamiento, sita en **Av. Insurgentes Sur 1960, Colonia Florida, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01030, en la Ciudad de México**, en un horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes, por el Comprobante Fiscal Digital por Internet

Se testa: domicilio, número de teléfono y correo electrónico por considerarse información confidencial de una persona física identificada e identificable, cuya difusión puede afectar su esfera jurídica. Lo anterior, de conformidad con los artículos 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

(CFDI) respectivo, el cual contiene, entre otros datos la referencia bancaria que identificará su depósito o transferencia electrónica.

"EL SUBARRENDATARIO" deberá realizar el pago en las siguientes cuentas bancarias, presentando el CFDI expedido así como la referencia de 36 posiciones proporcionada por **"EL INSTITUTO"**.

Banco	**CLABE**	**Número de Contrato / cuenta bancaria**
HSBC	021180550300025736	2573
Santander	014180655067163704	65506716370

Una vez realizado el pago, **"EL SUBARRENDATARIO"** deberá entregar en el domicilio señalado en el numeral VIII de las Declaraciones de **"EL INSTITUTO"**, el original de la ficha de depósito o la impresión de la pantalla de la transacción electrónica con la que acredita su pago, dentro de los términos señalados en la presente Condición.

En ningún caso y por ningún motivo, **"EL SUBARRENDATARIO"** podrá retener las contraprestaciones establecidas en el instrumento jurídico, ni estas serán reembolsables.

TERCERA. VIGENCIA.

La vigencia del presente Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo, será a partir del **01 de Enero del 2023 al 31 de Diciembre de 2023**, forzosa para **"EL SUBARRENDATARIO"** y voluntaria para **"EL INSTITUTO"**.

CUARTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

"EL SUBARRENDATARIO" deberá contar en todo momento con una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil o de daños a terceros, emitida ante compañía debidamente autorizada para ello, misma que deberá entregar dentro de los 15 días naturales posteriores al inicio de la vigencia del presente permiso, en el domicilio señalado en el numeral **VIII** de Declaraciones de **"EL INSTITUTO"**. Dicha póliza servirá para garantizar que **"EL SUBARRENDATARIO"** cubra los daños que por negligencia, dolo o impericia, causen sus empleados a los servidores públicos, bienes muebles o inmuebles de **"EL INSTITUTO"** en el desarrollo de sus actividades. **"EL SUBARRENDATARIO"** se obliga a pagar dos tantos del deducible que resulte de la valuación del siniestro por los peritos valuadores asignados por la empresa aseguradora, o la cantidad que dicha valuación del daño arroje en caso de que el monto fuera inferior a la cobertura mínima pactada. "EL SUBARRENDATARIO" será liberado de la responsabilidad que en los términos de este instrumento jurídico asuma, una vez realizado el pago.

QUINTA. GARANTÍA:

"EL SUBARRENDATARIO" con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo, así como en la Normatividad aplicable, deberá actualizar y entregar en el domicilio señalado en la Declaración número VIII de **"EL INSTITUTO"**, el depósito de garantía de cumplimiento equivalente a 2.5 meses de la cuota de recuperación, dentro de los 15 días naturales posteriores a la fecha de firma del presente Permiso.

Una vez concluida la relación entre **"EL SUBARRENDATARIO"** y **"EL INSTITUTO"**, el depósito de garantía no será reembolsable a **"EL SUBARRENDATARIO"** sino se compensará en tiempo.

SEXTA. PENA CONVENCIONAL.

Se aplicará como pena convencional por el retraso en el pago de la cuota de recuperación el 2.5% (Dos punto Cinco) mensual del monto del adeudo, el cual será aplicable por meses enteros con independencia del número de días que demore el pago, y acumulable por un máximo de tres meses. Transcurrido el plazo señalado sin que se hubiera realizado el pago de la cuota de recuperación y la pena convencional respectiva, se dará inicio al procedimiento de revocación del Permiso, conservando el Instituto la garantía otorgada. La revocación del Permiso no exime al permisionario del pago de las cuotas adeudadas ni de la aplicación y pago de las penas convencionales.

SÉPTIMA. POSESIÓN DE "EL ESPACIO".

"EL INSTITUTO" reconoce que **"EL SUBARRENDATARIO"** cuenta con la posesión de la superficie de **"EL ESPACIO"**. **"EL SUBARRENDATARIO"** no adquiere por virtud de este Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo, derecho real alguno sobre **"EL ESPACIO"** otorgado en uso, motivo por el cual se obliga a cumplir estrictamente con las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables, así como con las disposiciones que emita **"EL INSTITUTO"** en fechas posteriores al otorgamiento del presente instrumento.

OCTAVA. REUBICACION DE "EL ESPACIO".

"EL INSTITUTO" podrá reubicar **"EL ESPACIO"** el espacio otorgado a **"EL SUBARRENDATARIO"**, sin responsabilidad para **"EL INSTITUTO"**, en caso fortuito o fuerza mayor, o por necesidades de la operación de la unidad administrativa. De manera adicional, **"EL SUBARRENDATARIO"** podrá solicitar al administrador del Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo, la reubicación del espacio permitido, cuando ello tenga por objeto mejorar el uso del mismo.

En todo caso, **"EL SUBARRENDATARIO"** se obliga a llevar a cabo la reubicación de **"EL ESPACIO"** otorgado, de acuerdo a los plazos y condiciones que previamente y por escrito le notifique **"EL INSTITUTO"**.

Toda reubicación derivada de caso fortuito o fuerza mayor, o por necesidades de la operación de la unidad administrativa, no generará el pago de gastos administrativos a cargo de **"EL SUBARRENDATARIO"**, sin embargo, si el cambio de ubicación es solicitado por **"EL SUBARRENDATARIO"**, éste si generará el pago de la cuota de recuperación correspondiente a los gastos administrativos de recepción y estudio.

NOVENA. USO.

"EL SUBARRENDATARIO" no podrá total o parcialmente dar a **"EL ESPACIO"** un uso diferente al autorizado en el presente instrumento legal, ni modificar bajo ninguna circunstancia la actividad comercial autorizada por **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA. ADAPTACIONES.

Las obras de adaptación y/o instalación de equipos que en su caso se requiera llevar a cabo en **"EL ESPACIO"**, serán ejecutadas por cuenta y costo de **"EL SUBARRENDATARIO",** previa autorización por escrito de **"EL INSTITUTO"** sin que éstas sean tomadas a cuenta de las cuotas establecidas en el presente instrumento.

En el caso de que durante la vigencia del presente Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo, a juicio de **"EL SUBARRENDATARIO"** no hubiese amortizado la inversión realizada en el espacio objeto del presente Permiso por causas atribuibles a éste, **"EL SUBARRENDATARIO"** renuncia expresamente a ejercer cualquier tipo de acción, o a reclamar derecho alguno en contra o con cargo a **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA PRIMERA. MANTENIMIENTO.

"EL SUBARRENDATARIO" se obliga a conservar y mantener en buen estado **"EL ESPACIO"**, así como las instalaciones respectivas en condiciones de seguridad, orden e higiene necesarios, de conformidad con la actividad comercial autorizada, efectuando todas las reparaciones que sean necesarias para mantener el espacio y su operación de forma adecuada. **"EL INSTITUTO"** se reserva el derecho de vigilar el cumplimiento de esta Condición.

DÉCIMA SEGUNDA. ABSTENCIONES.

"EL SUBARRENDATARIO" deberá abstenerse de practicar actividades que obstaculicen o interrumpan los servicios para el cual destina **"EL INSTITUTO"** los inmuebles, deterioren la imagen institucional, o que pongan en riesgo las instalaciones, derechohabientes o a la población en general.

"EL SUBARRENDATARIO" deberá abstenerse de dar un uso adicional al **"EL ESPACIO"**, a los utensilios de trabajo o cualquier otro instrumento que requiera para el desarrollo de su actividad comercial, ya sea para difundir, volantear, colocar propaganda, publicitar, promocionar productos y/o servicios de un tercero, distintos al objeto autorizado en el presente Permiso.

DÉCIMA TERCERA. IMAGEN.

"EL SUBARRENDATARIO" queda obligado a cumplir con los aspectos técnicos, de imagen, de calidad y calidez que **"EL INSTITUTO"** determine, refiriéndose éstas al diseño y presentación de la superficie permisionada, el cual deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana vigente y la imagen que **"EL INSTITUTO"** desee implementar, para lo cual dispondrá de noventa días contados a partir de la autorización de **"EL INSTITUTO"** para llevar a cabo cualquier remodelación o cambio de módulo. En términos generales **"EL SUBARRENDATARIO"** acepta adecuarse al modelo de imagen de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA CUARTA. LICENCIAS.

"EL SUBARRENDATARIO" se obliga a mantener vigentes las licencias y permisos que se requieran para el desarrollo de la actividad comercial que le ha sido autorizada, liberando a **"EL INSTITUTO"** de cualquier responsabilidad por incumplir estos preceptos.

DÉCIMA QUINTA. CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE "EL SUBARRENDATARIO".

"EL SUBARRENDATARIO" se obliga a prestar capacitación constante a su personal a efecto de que se conduzca con propiedad y observe la normatividad institucional dentro de las instalaciones de **"EL INSTITUTO"**. Asimismo, deberá otorgarle una credencial con fotografía que lo identifique, con firma del apoderado legal y distintivo de **"EL SUBARRENDATARIO"**, para efectos de su acceso a las instalaciones de **"EL INSTITUTO"**.

"EL INSTITUTO" podrá negar el acceso permanentemente a sus instalaciones al personal que contrate **"EL SUBARRENDATARIO"** e inclusive solicitar que desalojen el lugar, cuando éstos presenten mala conducta o realicen acciones que molesten al personal de **"EL INSTITUTO"**, derechohabientes, público en general o impida la operación normal de las actividades de la unidad administrativa.

DÉCIMA SEXTA. SUPERVISIÓN.

"EL INSTITUTO", en cualquier momento, durante la vigencia del presente Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo podrá supervisar y verificar la debida utilización de **"EL ESPACIO"**, así como el cumplimiento de todas y cada una de las Condiciones y obligaciones establecidas en el presente Permiso.

DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS.

El presente Permiso de Uso Temporal Revocable, no crea a favor de **"EL SUBARRENDATARIO"**, derechos reales ni acción posesoria alguna sobre **"EL ESPACIO"** otorgado por **"EL INSTITUTO"**. En consecuencia, **"EL SUBARRENDATARIO"** no podrá ceder, arrendar, subpermisionar o gravar total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento a favor de terceros.

DÉCIMA OCTAVA. RELACION LABORAL.

"EL INSTITUTO" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con **"EL SUBARRENDATARIO"**, ni para con los trabajadores que él mismo contrate para la realización del objeto del presente Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo, por lo que no se considerará a **"EL INSTITUTO"** como patrón sustituto, ni solidario y **"EL SUBARRENDATARIO"** expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter laboral, de seguridad social, fiscal, o de otra especie que en su caso pudiese llegar a generarse.

DÉCIMA NOVENA. LIBERACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

En caso de presentar póliza de garantía de cumplimiento para el presente Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo, se liberará de forma inmediata una vez que **"EL INSTITUTO"** le otorgue autorización por escrito, para que éste pueda solicitar a la afianzadora correspondiente la cancelación de la fianza, autorización que se entregará a **"EL SUBARRENDATARIO"** siempre que demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas por virtud del presente instrumento jurídico; para lo cual deberá presentar mediante escrito la solicitud de liberación de la fianza en la División de Arrendamiento y Comercialización, misma que llevará a cabo el procedimiento para su liberación y entrega.

VIGÉSIMA. EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

"EL INSTITUTO" llevará a cabo la ejecución de la garantía de cumplimiento del presente Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo en los casos siguientes:

a) Se revoque este permiso.
b) Durante su vigencia se detecten deficiencias, fallas o calidad inferior en cuanto a las obligaciones o condiciones establecidas en el presente permiso.
c) Cuando en el supuesto de que se realicen modificaciones al Permiso, **"EL SUBARRENDATARIO"** no entregue en el plazo pactado el endoso o la nueva garantía que ampare el cumplimiento de la modificación.
d) Por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Permiso.

La aplicación de la garantía de cumplimiento se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada.

VIGÉSIMA PRIMERA. DESLINDE DE RESPONSABILIDAD POR ROBO, DESTRUCCION, DETERIORO O SINIESTRO.

"EL INSTITUTO" no se hace responsable del robo, destrucción parcial o total deterioro o siniestros de cualquier tipo que pudiera ocurrir en mobiliario, mercancía, maquinaria, equipo o accesorios propiedad de **"EL SUBARRENDATARIO"**.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.

"EL INSTITUTO" y **"EL SUBARRENDATARIO"** se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo del desarrollo de las actividades propias del presente Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo, por lo que se obligan a utilizarla únicamente para el cumplimiento del mismo.

En consecuencia, queda prohibido, revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información sin autorización previa y por escrito del titular de la misma y de la otra parte.

La información y actividades que se presenten, obtengan y produzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento, será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva, establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y sus respectivos Reglamentos.

VIGÉSIMA TERCERA. RENOVACIÓN.

"EL SUBARRENDATARIO" solicitará la renovación del Permiso a **"EL INSTITUTO"** con, por lo menos 60 (sesenta) días hábiles de anticipación a la terminación del presente Permiso de Uso Temporal Revocable fijo y **"EL INSTITUTO"** notificará la respuesta a **"EL SUBARRENDATARIO"** dentro de los 45 días (Cuarenta y Cinco) hábiles posteriores a la recepción de la solicitud.

En el supuesto que no sea autorizada la renovación o no sea solicitada por **"EL SUBARRENDATARIO"**, éste se obliga a entregar **"EL ESPACIO"** en las mismas condiciones en que le fue entregado, dejando invariablemente a favor de **"EL INSTITUTO"** aquellas mejoras o adecuaciones que hubiere efectuado. La entrega se realizará en los términos previstos en la Condición Vigésima Novena de este Permiso.

VIGÉSIMA CUARTA. NULIDAD.
Cualquier operación o acto jurídico que se realice en contravención a la normatividad vigente y al presente instrumento jurídico, será nulo de pleno derecho y **"EL**

SUBARRENDATARIO" perderá los derechos que deriven del presente Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo.

VIGÉSIMA QUINTA.-DE LA TERMINACIÓN:

Serán causas de terminación:

Inciso	Causas de extinción
a)	Vencimiento del plazo por el que se haya otorgado el permiso.
b)	Cumplimiento del objeto del permiso

VIGÉSIMA SEXTA. CAUSAS DE EXTINCIÓN.

Serán causas de extinción:

Inciso	Causas de extinción
a)	Desaparición del objeto.
b)	Cuando se afecte el interés institucional.
c)	Imposibilidad del Instituto para continuar con el objeto del Permiso por causas de fuerza mayor, caso fortuito y/o de interés público.
d)	Por necesidad del Instituto de disponer de los espacios permisionados, para las operaciones propias de su objeto, siempre y cuando no sea posible su reubicación (cuando se trate de Permisos que implique designación de espacio, distintos al Permiso Administrativo Temporal).
e)	Cuando el permisionario no acepte ser reubicado por causas institucionales (cuando se trate de Permisos que impliquen designación de espacio).
f)	Renuncia por escrito del permisionario, hecha ante la instancia otorgante, la cual deberá presentar con 30 días hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda dar por terminada la relación.
g)	Las que se especifiquen en el propio instrumento en concordancia con el objeto y alcance del mismo.
h)	Cualquier otra que a juicio del Instituto haga inconveniente su continuación, atendiendo la naturaleza y alcances del objeto de que se trate.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE REVOCACIÓN.

Serán causas de revocación:

Inciso	Causas de revocación
a)	Incumplimiento del permisionario al objeto del permiso .
b)	No apegarse al Código de Conducta por el personal de las empresas en el desempeño de sus actividades.
c)	Violar las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas que rijan la actividad para la cual se suscribió el permiso, las normas de seguridad que rigen en el Instituto, o cualquier otra disposición aplicable.

d)	Por declaración judicial de suspensión de pagos, concurso mercantil, huelga u otra causa imputable al permisionario..
e)	Realizar adecuaciones u obras en el espacio permisionado, sin previa autorización de las Áreas Otorgantes.
f)	Ceder, arrendar, subpermisionar o gravar los derechos de uso concedidos en el permiso..
g)	Cuando el permisionario no obtenga, ni mantenga las licencias, permisos o autorizaciones que se requieran para el desarrollo de la actividad económica que desempeña.
h)	Por incumplimiento a las disposiciones del instrumento de que se trate, leyes, reglamentos y disposiciones administrativas aplicables.
i)	Suspensión del objeto del Permiso correspondiente, por más de 30 días naturales consecutivos sin causa justificada.
j)	Cuando el Permisionario no ocupe la superficie entregada hasta por la mitad de la vigencia.
k)	Las que se especifiquen en el propio permiso en concordancia con el objeto y alcance del mismo.
l)	Falsedad en las declaraciones vertidas en el permiso, así como en la documentación entregada.

VIGÉSIMA OCTAVA. PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN.

De presentarse alguna de las causales citadas con antelación, el procedimiento de revocación del Permiso, deberá sujetarse a lo establecido en Políticas que la Coordinación Técnica de Administración de Activos aplicará en materia de Optimización de Activos Arrendamiento Inmobiliario y Comercialización del IMSS, descrito en los numerales 9.2 y 9.2.1, asimismo en la Ley General de Bienes Nacionales y a falta de disposición expresa en esta Ley o en las demás.

VIGÉSIMA NOVENA. ENTREGA DE "EL ESPACIO".

Previo a la entrega-recepción de **"EL ESPACIO"**, deberá celebrarse convenio de finiquito. **"EL INSTITUTO"** deberá observar lo siguiente:

a) **"EL SUBARRENDATARIO"** deberá entregar **"EL ESPACIO"** o superficie al Instituto mediante acta de entrega-recepción al término del Contrato de Subarrendamiento, el espacio institucional en las condiciones acordadas durante la administración del Contrato, lo cual se hará mediante acta.

b) Dar aviso por escrito a **"EL SUBARRENDATARIO"** de la extinción o revocación del Contrato de Subarrendamiento, con al menos 30 días (Treinta) hábiles previos a la desocupación del espacio subarrendado, dependiendo el giro del mismo, estableciendo la fecha de entrega de la superficie.

c) Realizar previo a la fecha de recepción **"EL ESPACIO"** subarrendado, una visita al mismo, conjuntamente con **"EL SUBARRENDATARIO"** o bien, con su representante legal y las áreas que participaron en la formalización del Contrato, a fin de revisar de acuerdo al acta de entrega-recepción del inmueble, las condiciones de entrega, y de resultar procedente, levantar un inventario de los trabajos que resulte necesario efectúe **"EL SUBARRENDATARIO"** para que **"EL INSTITUTO"** reciba la superficie inmobiliaria en las condiciones físicas, a su entera satisfacción, considerando el deterioro natural causado por el transcurso del tiempo que duró el Contrato, acordadas durante la administración del Contrato.

d) **"EL SUBARRENDATARIO"** deberá retirar de la superficie inmobiliaria logotipos, emblemas y leyendas que haya instalado; de resultar daños o deterioros, su reparación correrá por cuenta de **"EL SUBARRENDATARIO"**.

e) En caso de que **"EL SUBARRENDATARIO"** no cumpla con lo establecido en los puntos que anteceden, se deberá integrar un expediente con fotografías detallando los trabajos de restauración a cargo de **"EL SUBARRENDATARIO"** y "**EL INSTITUTO**" aplicará el procedimiento establecido de ejecución de garantía de cumplimiento, remitiéndolo para ello al área Jurídica correspondiente.

En caso de que **"EL SUBARRENDATARIO"** interponga algún medio de defensa durante el procedimiento de revocación o se niegue a acatar los términos de la resolución que dentro del mismo se dicte, se solicitará la intervención de la Dirección Jurídica, a efecto de que en el ámbito de sus facultades inicie las acciones legales en defensa y salvaguarda de los intereses institucionales.

TRIGÉSIMA. ADMINISTRACIÓN Y VERIFICACIÓN.

Será responsabilidad de los servidores públicos de **"EL INSTITUTO"** designados para tal efecto, administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento jurídico.

En el caso de que se lleve a cabo un relevo institucional temporal o permanente de dicho servidor público de **"EL INSTITUTO"** tendrá carácter de **Administrador del Permiso** la persona que lo sustituya en el cargo o aquél que sea designado para tal efecto.

TRIGÉSIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para lo no previsto en las presentes Condiciones, se estará en lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, y los Lineamientos Generales de la Coordinación Técnica de Administración de Activos para la Administración y Optimización del Patrimonio Inmobiliario Institucional, aprobados por el H. Consejo Técnico de **"EL INSTITUTO"**, así como en las Políticas para la Administración Inmobiliaria del Instituto Mexicano del Seguro Social.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones que se contienen en este instrumento legal, **"EL SUBARRENDATARIO"** acepta expresamente someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa.

El presente Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo se extiende por cuadruplicado en la Ciudad de México, el **30 de Diciembre de 2022**, quedando un ejemplar en poder de **"EL SUBARRENDATARIO"** y los otros tres en poder de **"EL INSTITUTO".**

"EL INSTITUTO"

DR. FEDERICO HÉCTOR MARÍN MARTÍNEZ
TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA SUR DEL DISTRITO FEDERAL
FIRMA COMO REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO Y PARA DAR FORMALIDAD AL CONTRATO

"EL SUBARRENDATARIO"

C. GUSTAVO ZAMORA ROSAS

1

"ADMINISTRADORES DEL CONTRATO DE SUBARRIENDO"

MTRO. ANTONIO RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
RATIFICA EL CONTENIDO DEL CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN NUMERAL 7.1 DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS; Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTEBLCIDO ARTÍCULO 84 PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

LIC. FERNANDO ARTURO SALDIVAR SUBILLAGA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES
DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 84 PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.

"Testigo"

LIC. MARCO ANTONIO TELLÉZ SÁNCHEZ
ENCARGADO DE COMERCIALIZACIÓN Y ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL PERMISO DE USO TEMPORAL REVOCABLE FIJO, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y "EL SUBARRENDATARIO" GUSTAVO ZAMORA ROSAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN ÚNICA Y EXCLUSIVA DE MÓDULO DE CAFÉ, ALIMENTOS PREPARADOS Y BEBIDAS SALUDABLES.

NONAGÉSIMA NOVENA SESIÓN PERMANENTE DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Ciudad de México, 18 de diciembre de 2023

Este Comité de Transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social es competente para conocer y resolver lo relacionado con el procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracción I, 11 fracción I, 64, 65 fracciones I, II, VIII y IX, 135 párrafo segundo, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como del procedimiento para el ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de datos personales (derechos ARCO), de conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO).

Por acuerdos adoptados, en términos de la Cuarta y Quinta Sesión Ordinaria del Pleno, del entonces Comité de Información, ahora Comité de Transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social del año 2010, en la que se declaró en sesión permanente este Órgano Colegiado para resolver los procedimientos de su competencia, derivados de la atención de solicitudes de acceso a la información, solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, recursos de revisión y cumplimientos a las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; **los días catorce y quince de diciembre de dos mil veintitrés**, se envió a los miembros del Comité de Transparencia la relación de solicitudes de acceso a la información y solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, propuestas para la clasificación que a continuación se relaciona:

I. ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

Negativa de acceso a información por ser **confidencial** en los archivos de las unidades administrativas, a las solicitudes de información pública con números de folio:

- 330018023034493
- 330018023034243
- 330018023034354

Declaratoria de **inexistencia** en los archivos de las unidades administrativas, a las solicitudes de información pública con números de folio:

- 330018023036845
- 330018023036382
- 330018023036862
- 330018023036387
- 330018023036513
- 330018023036379
- 330018023034412

Declaratoria de **inexistencia parcial** en los archivos de las unidades administrativas, a la solicitud de información pública con número de folio:

- 330018023034402

NONAGÉSIMA NOVENA SESIÓN PERMANENTE DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Peticiones de **ampliación del plazo** de respuesta de las solicitudes de información pública, que a continuación se enlistan:

- 330018023036470
- 330018023036916
- 330018023035741
- 330018023035823
- 330018023035831
- 330018023036657
- 330018023035820
- 330018023035749
- 330018023035791

Disponibilidad de la información contenida en las **versiones públicas** presentadas, omitiéndose datos por tratarse de información confidencial y/o reservada:

- 330018023032397
- 330018023037725
- 330018023034494
- 330018023038230

ACUERDO CTSP-1260/12/2023.- Se aprueba en lo general, la declaratoria de **confidencialidad** de la información, respecto de las solicitudes de acceso a información pública presentadas en esta sesión de Comité, de conformidad con los artículos 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ACUERDO CTSP-1261/12/2023.- Se aprueba la fundamentación y motivación de la **inexistencia** de la información, materia de las solicitudes de acceso a información pública presentadas en esta sesión de Comité, con base en lo dispuesto por los artículos 13, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ACUERDO CTSP-1262/12/2023.- Se aprueba la fundamentación y motivación de la **inexistencia parcial** de la información, materia de la solicitud de acceso a información pública presentada en esta sesión de Comité, con base en lo dispuesto por los artículos 13, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ACUERDO CTSP-1263/12/2023.- Se aprueba la **ampliación del plazo** de respuesta para las solicitudes de acceso a información pública sometidas en la presente sesión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ACUERDO CTSP-1264/12/2023.- Se aprueba en lo general, las **versiones públicas** de la información, respecto de las solicitudes de acceso a información pública sometidas en la presente sesión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 108, 110, 113, 117 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ACUERDO CTSP-1265/12/2023.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la

NONAGÉSIMA NOVENA SESIÓN PERMANENTE DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVIII, **se prueban las versiones públicas de 63 instrumentos contractuales,** denominados BI-230001, BI-230002, BI-230003, BI-230004, BI-230005, BI-230006, BI-230007, BI-230009, BI-230009, BI-230010, BI-230011, BI-230013, BI-230012, C3M0076, C3M0083, C3M0114, C3M0115, C3M0117, CCO-N-23-05-0509-0029, CCO-N-23-05-2517-0050, CCO-N-23-05-2517-0054, CCO-P-23-05-0907-0061, D233002, D233003,, D233004 D233006, D233009, D233010, D233012, D3M0033, D3M0034, D3M0035, D3M0081, D3M0109, D3M0118, DSG-A-23-05-1619-0052, DSG-N-23-05-1105-0005, DSG-N-23-05-1105-0006, P3M0072, S3M0014, S3M0046, S3M0084, S3M0088, S3M0090 S3M0092, S3M0093, S3M0095, S3M0098, S3M0099, S3M0099, S3M0125, ABT-A-23-05-0406-0063, ABT-A-23-05-0406-0065, CCO-N-23-05-0907-0025, CCO-N-23-05-0906-0030, CCO-N-23-05-0909-0031, CCO-N-23-05-0906-0033, CCO-N-23-05-2527-0026, CCO-N-23-05-2530-0027, CCO-N-23-05-2529-0028, CCO-N-23-05-2517-0049, CCO-N-23-05-0909-0032, CCO-N-23-05-0907-0034, CCO-N-23-05-2527-0035, CCO-N-23-05-2529-0036 y CCO-N-23-05-2530-0037 remitidos por el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) Coahuila mediante el oficio **058001150100/DABCS/308/2023.**

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en RFC, correo electrónico, nacionalidad, domicilio, teléfono y datos de acta de nacimiento, lo anterior en términos de lo establecido en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Unidad Administrativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-1266/12/2023.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVIII, se prueban las versiones públicas de **30** instrumentos contractuales, denominados **C3M0047, C3M0048, C3M0073, CO23032, CO23049, D233011, P3M0055, S3M0046, S3M0050, S3M0051, S3M0059, S3M0069, S3M0072, SG23029, SI23028, SI23033, SI23036, SI23051, SI23052, C3M0058, CO23050, D3M0024, D3M0070, P3M0053, P3M0054, S3M0041, S3M0043, S3M0056, S3M0057 y S3M0068.**remitidos por el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) Colima mediante el oficio **069001150100/ADQ/2506/2023**.

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en: RFC, número de registro patronal, domicilio, teléfono, correo electrónico y datos bancarios, lo anterior en términos de lo establecido en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

NONAGÉSIMA NOVENA SESIÓN PERMANENTE
DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

En este sentido, la Unidad Administrativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-1267/12/2023.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVIII, se prueban las versiones públicas de **38** instrumentos contractuales, denominados **SI23016, C3M0036, D233001, D233002, D233003, D233004, D233007, D233008, D233009, D233010, D233012, D233013, D233014, D233015, D233016, D3M0002, D3M0025, GU23004, GU23005, GU23006, S3M0003, S3M0010, S3M0037, S3M0038, S3M0040, SG23019, SI23007, SI23010, SI23011, SI23018, SI23020, SI23023, SO23012, D3M0001, D3M0012, D3M0013, S3M0041, S3M0043,** remitidos por el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) Colima mediante el oficio **069001150100/ADQ/2505/2023**.

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en RFC, número de registro patronal, domicilio, teléfono, correo electrónico, datos bancarios, lo anterior en términos de lo establecido en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Unidad Administrativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-1268/12/2023.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVIII, se prueban las versiones públicas de **29** instrumentos contractuales, denominados **040T01023-270, 040T01023-273, 040T01023-284, 040T01023-308, 040T01023-316, 040T01023-345, 040T01023-361, 040T01023-363, 040T01023-377, 040T01023-405, 040T01023-408, 040T01023-420, 040T01023-447, 040T01023-457, 040T01023-474, 040T01023-477, 040T01023-517, 040T01023-541, 040T01023-543, 040T01023-566, 040T01023-586, 040T01023-587, 040T01023-617, 040T01023-620, 040T01023-646, 040T01023-660,**

NONAGÉSIMA NOVENA SESIÓN PERMANENTE
DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

040T01023-669, 040T01023-706 y 040T01023-709.remitidos por la Dirección de Administración mediante el oficio **095384611CFB/011653**.

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en RFC, correo electrónico, celular, cargo y nombre de terceros lo anterior en términos de lo establecido en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-1269/12/2023.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVIII, se prueban las versiones públicas de **30** instrumentos contractuales, denominados, remitidos por la Dirección de Administración denominados: **040T00923-196, 040T00923-201, 040T00923-202, 040T00923-206, 040T00923-207, 040T00923-208, 040T00923-214, 040T00923-217, 040T00923-221, 040T00923-222, 040T00923-223, 040T00923-224, 040T00923-231, 040T00923-232, 040T00923-234, 040T00923-236, 040T00923-238, 040T00923-239, 040T00923-240, 040T00923-241, 040T00923-245, 040T00923-246, 040T00923-248, 040T00923-251, 040T00923-252, 040T00923-256, 040T00923-258, 040T00923-260, 040T00923-261 y 040T00923-262**, los cuales fueron remitidos por la Dirección de Administración mediante el oficio **095384611CFB/011652**

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en RFC, correo electrónico, domicilio, registro patronal, numero de cedula profesional, CURP, generales, cargo, fecha y lugar de nacimiento, así como capital social, lo anterior en términos de lo establecido en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-1270/12/2023.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley

NONAGÉSIMA NOVENA SESIÓN PERMANENTE DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVIII, se prueban las versiones públicas de **30** instrumentos contractuales, denominados **040T00923-124, 040T00923-125, 040T00923-126, 040T00923-127, 040T00923-129, 040T00923-133, 040T00923-134, 040T00923-136, 040T00923-142, 040T00923-148, 040T00923-151, 040T00923-153, 040T00923-154, 040T00923-155, 040T00923-156, 040T00923-157, 040T00923-159, 040T00923-161, 040T00923-162, 040T00923-165, 040T00923-166, 040T00923-167, 040T00923-173, 040T00923-177, 040T00923-178, 040T00923-179, 040T00923-183, 040T00923-185, 040T00923-189 y 040T00923-190,** remitidos por la Dirección de Administración mediante el oficio **095384611CFB/011651**,

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en RFC, correo electrónico, domicilio, registro patronal, celular y CURP, lo anterior en términos de lo establecido en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-1271/12/2023.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, Fracción IX, se aprueban las versiones públicas de facturas que amparan **doscientos cincuenta y seis pliegos de comisión** de servidores públicos de la Dirección de Prestaciones Médicas del mes de **abril** de 2023.

En dichos documentos se elimina RFC, lugar de expedición, número de serie del CSD, código postal, sello digital del CFDI, sello digital del SAT y de persona física, código QR, cadena original del complemento de certificación digital del SAT, número certificado, número de serie del certificado SAT, número de viajero frecuente, nombre, certificado, número de cuenta de pago, número del certificado digital, sello digital, número de cuenta de pago, número de serie del CSD del SAT, número de certificado, serie del certificado del emisor, lugar de emisión, lugar de certificación, domicilio, localidad, teléfono, número de serie del certificado contribuyente, correo electrónico, sello digital del emisor, últimos cuatro dígitos de la tarjeta de crédito; considerados como confidenciales, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de persona moral y física, lo anterior en términos de lo establecido en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

NONAGÉSIMA NOVENA SESIÓN PERMANENTE DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-1272/12/2023.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción IX, se aprueban las versiones públicas de facturas que amparan **diez pliegos de comisión** de servidores públicos de la Secretaría General del mes de **agosto** de 2023.

En dichos documentos se elimina RFC, lugar de expedición, número. de serie del CSD, código postal, sello digital del CFDI, sello digital del SAT y de persona física, código QR, cadena original del complemento de certificación digital del SAT, número de certificado, número de serie del certificado SAT, número de viajero frecuente, nombre, certificado, número de cuenta de pago, número del certificado digital, sello digital, número de cuenta. pago, número de serie del CSD del SAT, número de certificado, serie del certificado del emisor, lugar de emisión, lugar de certificación, domicilio, localidad, teléfono, número de serie del certificado contribuyente, correo electrónico, sello digital del emisor y los últimos cuatro dígitos de la tarjeta de crédito; considerados como confidenciales, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de persona moral y física, lo anterior en términos de lo establecido en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-1273/12/2023.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65 fracción II, 98 fracción III, 113, Fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, Fracción XXVII, se aprueban las versiones públicas de **03 Permisos de Uso Temporal Revocable Fijo** denominados; **306001-3800-005-2023-TR, 306001-3800-005-2023-T y 306001-3800-005-2023-I-T**, formalizados por el

NONAGÉSIMA NOVENA SESIÓN PERMANENTE DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

CENTRO VACACIONAL TRINIDAD MALINTZI y remitidos por la Dirección de Administración a través de la carpeta **NOTA 145 PERMISOS** y la **Nota Informativa No. 145**

En dichos documentos se elimina nacionalidad, número de credencial para votar, Opinión de obligaciones fiscales expedido por SAT, domicilio, correo y número de teléfono; considerados como confidencial, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de persona física, lo anterior en términos de lo establecido en la fracción I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-1274/12/2023.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65 fracción II, 98 fracción III, 113, Fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVII, se prueban las versiones públicas de **02** instrumentos contractuales, denominados **S2M0030 y S2M0032**, formalizados por el **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) Baja California,** remitidos a través de la carpeta denominada **Nota Informativa ARR-070** y la **Nota Informativa ARR-070** por la Dirección de Administración.

En dichos documentos se elimina folio de opinión de obligaciones fiscales, folio de opinión de seguridad social, número de cuenta, banco, folio, sello digital, código de barras, número de serie y rostros en fotografía; considerados como confidencial, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de persona física, lo anterior en términos de lo establecido en la fracción I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-1275/12/2023.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65 fracción II, 98 fracción III, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y

NONAGÉSIMA NOVENA SESIÓN PERMANENTE
DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVII, se prueban las versiones públicas de **02** instrumentos contractuales, denominados **S2M0024 y S2M0025**, formalizados por el **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) Estatal Guanajuato,** enviados por la Dirección de Administración, a través de la carpeta denominada **Nota Informativa ARR-068** y **Nota Informativa ARR-068.**

En dichos documentos se elimina nombre de tercero, denominación social, Folio, cadena original, Sello digital, código QR, código de barras, registro patronal, número de serie, número de trabajadores, número de INE, domicilio y rostros en fotografía; considerados como confidencial, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de persona física, lo anterior en términos de lo establecido en la fracción I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-1276/12/2023.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65 fracción II, 98 fracción III, 113, Fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, Fracción XXVII, se prueban las versiones públicas de **02** instrumentos contractuales, denominados **S2M0019 y S2M0020**, formalizados por el **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) Estatal Guanajuato,** enviados por la Dirección de Administración, a través de la carpeta denominada **Nota Informativa ARR-065** y la **Nota Informativa ARR-065.**

En dichos documentos se elimina: nombre de tercero, Folio, cadena original, Sello digital, código QR, código de barras, registro patronal, número de serie, número de INE, domicilio, rostros en fotografía, considerados como confidencial, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de persona física, lo anterior en términos de lo establecido en la fracción I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos.

NONAGÉSIMA NOVENA SESIÓN PERMANENTE DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

ACUERDO CTSP-1277/12/2023.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65 fracción II, 98 fracción III, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, Fracción XXVII, se aprueban las versiones públicas de **04** permisos de uso temporal revocable fijo denominados; **DCSG10-23, DCSG13-23, DCSG17-23 y DCSG18-23,** formalizados por el **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) Guerrero** y remitidos por la Dirección de Administración mediante **Nota Informativa No. 139** y la carpeta **NOTA 139 PERMISOS**

En dichos documentos se elimina nacionalidad, clave de elector, CURP y correo electrónico; considerados como confidencial, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de persona física, lo anterior en términos de lo establecido en la fracción I del artículo 113 de la ley federal de transparencia y acceso a la información pública.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-1278/12/2023.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65 fracción II, 98 fracción III, 113, Fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVII, se aprueban las versiones públicas de **03** permisos de uso temporal revocable fijo denominados; **306001-3800-004-2023-TR, 306001-3800-004-2023-T y 306001-3800-004-2023-I-T,** formalizados por el **CENTRO VACACIONAL TRINIDAD MALINTZI** y remitidos por la Dirección de Administración mediante **Nota Informativa No. 144**, y la carpeta **NOTA 144 PERMISOS**

En dichos documentos se elimina nacionalidad, clave de elector, folio de opinión de obligaciones fiscales expedido por SAT, domicilio, número de teléfono y correo electrónico; considerados como confidencial, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de persona física, lo anterior en términos de lo establecido en las fracciones I y III del artículo 113 de la ley federal de transparencia y acceso a la información pública.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los

NONAGÉSIMA NOVENA SESIÓN PERMANENTE
DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-1279/12/2023.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65 fracción II, 98 fracción III, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVII, se aprueban las versión pública de **03** permisos de uso temporal revocable fijo denominados; **306001-3800-003-2023-TR, 306001-3800-003-2023-T y 306001-3800-003-2023-I-T,** formalizado por el **CENTRO VACAIONAL TRINIDAD MALINTZI** y remitidos por la Dirección de Administración mediante la **Nota Informativa No. 142** y la carpeta **NOTA 142 PERMISOS**

En dichos documentos se elimina nacionalidad, clave de elector, folio de opinión de obligaciones fiscales expedido por SAT, domicilio, número de teléfono y correo electrónico; considerados como confidencial, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de persona física, lo anterior en términos de lo establecido en las fracciones I y III del artículo 113 de la ley federal de transparencia y acceso a la información pública.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-1280/12/2023.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65 fracción II, 98 fracción III, 113, Fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, Fracción XXVII, se aprueban las versiones públicas de **03** permisos de uso temporal revocable fijo denominados; **306001-3800-002-2023-TR, 306001-3800-002-2023-T y 306001-3800-002-2023-I-T,** formalizados por el **CENTRO VACAIONAL TRINIDAD MALINTZI** y remitidos por la Dirección de Administración mediante la **Nota Informativa No. 141** y la carpeta **NOTA 141.**

En dichos documentos se elimina nacionalidad, clave de elector, Opinión de obligaciones fiscales expedido por SAT, domicilio, número de teléfono y correo electrónico; considerados como confidencial, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de persona física, lo anterior en términos de lo establecido en las fracciones I y III del artículo 113 de la ley federal de transparencia y acceso a la información pública.

NONAGÉSIMA NOVENA SESIÓN PERMANENTE DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-1281/12/2023.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65 fracción II, 98 fracción III, 113, Fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, Fracción XXVII, se aprueban las versiones públicas de **03** permisos de uso temporal revocable fijo denominados **12/0201/DCSG05/19, DCSGO6-23 y DCSGO7-23,** formalizado por el **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) Guerrero**, remitidos por la por la Dirección de Administración mediante la **Nota Informativa No. 137** y la carpeta **NOTA 137 PERMISOS**

En dichos documentos se elimina nacionalidad, clave de elector, CURP, número de registro patronal, número de registro ante el INFONAVIT y domicilio, considerados como confidencial, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de persona física, lo anterior en términos de lo establecido en las fracciones I y III del artículo 113 de la ley federal de transparencia y acceso a la información pública.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-1282/12/2023.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65 fracción II, 98 fracción III, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVII, se aprueban las versiones públicas de **04** permisos de uso temporal revocable fijo denominados; **38-2411-040-2023, 38-9102-006-2023, 38-9102-025-2023 y 38-9103-020-2023,** formalizado por el **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) Distrito Federal Sur**, remitidos por la Dirección de Administración, mediante la **Nota Informativa No. 126** y la carpeta **NOTA 126 PERMISOS.**

En dichos documentos se elimina: nacionalidad, clave de elector, número de registro patronal, número de empleados, número de registro ante el INFONAVIT, folio de opinión de cumplimiento de obligaciones

NONAGÉSIMA NOVENA SESIÓN PERMANENTE
DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

fiscales en materia de seguridad social, domicilio, número de teléfono y correo electrónico; considerados como confidencial, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de persona física, lo anterior en términos de lo establecido en la fracciones I y III del artículo 113 de la ley federal de transparencia y acceso a la información pública.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-1283/12/2023.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65 fracción II, 98 fracción III, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVII, se aprueban las versiones públicas de **03** permisos de uso temporal revocable fijo denominados; **38-2409-032-2023, 38-2409-035-2023 y 38-2411-039-2023,** formalizado por el **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) Distrito Federal Sur** y remitidos por la Dirección de Administración, mediante **Nota Informativa No. 125** y la carpeta **NOTA 125 PERMISOS.**

En dichos documentos se elimina nacionalidad, clave de elector, número de registro patronal, número de empleados, número de registro ante el INFONAVIT, folio de opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, domicilio, número de teléfono y correo electrónico; considerados como confidencial, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de persona física, lo anterior en términos de lo establecido en la fracción I del artículo 113 de la ley federal de transparencia y acceso a la información pública.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-1283/12/2023.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVIII, se aprueban

NONAGÉSIMA NOVENA SESIÓN PERMANENTE DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

29 versiones públicas de instrumentos contractuales denominados **040T00923-363, 040T00923-369, 040T00923-373, 040T00923-390, 040T00923-391, 040T00923-393, 040T00923-412, 040T00923-455, 040T01023-020, 040T01023-025, 040T01023-026, 040T01023-039, 040T01023-060, 040T01023-063, 040T01023-073, 040T01023-076, 040T01023-078, 040T01023-086, 040T01023-103, 040T01023-109, 040T01023-115, 040T01023-123, 040T01023-147, 040T01023-175, 040T01023-178, 040T01023-206, 040T01023-209, 040T01023-231 y 040T01023-239**, remitidos por la Dirección de Administración mediante el oficio **095384611CFB/011605**.

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en RFC, correo electrónico cargo, nombres de terceros, domicilio, registro patronal, celular y CURP, lo anterior en términos de lo establecido en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-1284/12/2023.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVIII, se aprueban **30** proyectos de versiones públicas de instrumentos contractuales, denominados **019N29123-001, 040T01023-032, 040T00923-007, 040T00923-030, 040T00923-038, 040T00923-046, 040T00923-089, 040T00923-093, 040T00923-098, 040T00923-099, 040T00923-102, 040T00923-113, 040T00923-135, 040T00923-171, 040T00923-176, 040T00923-180, 040T00923-186, 040T00923-188, 040T00923-191, 040T00923-205, 040T00923-209, 040T00923-211, 040T00923-237, 040T00923-247, 040T00923-257, 040T00923-277, 040T00923-288, 040T00923-302, 040T00923-335 y 040T00923-348**, remitidos por la Dirección de Administración mediante el oficio **095384611CFB/011604**.

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en RFC, correo electrónico cargo, nombres de terceros, registro patronal, celular, lo anterior en términos de lo establecido en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos.

NONAGÉSIMA NOVENA SESIÓN PERMANENTE DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

ACUERDO CTSP-1285/12/2023.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVIII, se aprueban **30** proyectos de versiones públicas de instrumentos contractuales, remitidos denominados **040T00923-263, 040T00923-264, 040T00923-267, 040T00923-269, 040T00923-271, 040T00923-272, 040T00923-275, 040T00923-279, 040T00923-280, 040T00923-287, 040T00923-289, 040T00923-291, 040T00923-293, 040T00923-296, 040T00923-298, 040T00923-299, 040T00923-311, 040T00923-315, 040T00923-316, 040T00923-319, 040T00923-321, 040T00923-324, 040T00923-325, 040T00923-327, 040T00923-339, 040T00923-340, 040T00923-341, 040T00923-343, 040T00923-351 y 040T00923-352** y remitidos por la Dirección de Administración mediante el oficio **095384611CFB/011603**.

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en RFC, correo electrónico, capital mínimo, capital máximo, profesión, lugar de nacimiento, estado civil, domicilio, folio credencial para votar, registro patronal, celular y CURP, lo anterior en términos de lo establecido en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-1286/12/2023.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVIII, se aprueban **30** proyectos de versiones públicas de instrumentos contractuales denominados **040T00923-355, 040T00923-358, 040T00923-364, 040T00923-370, 040T00923-375, 040T00923-376, 040T00923-381, 040T00923-384, 040T00923-388, 040T00923-403, 040T00923-404, 040T00923-414, 040T00923-415, 040T00923-417, 040T00923-420, 040T00923-421, 040T00923-422, 040T00923-424, 040T00923-426, 040T00923-427, 040T00923-432, 040T00923-436, 040T00923-437, 040T00923-438, 040T00923-440, 040T00923-442, 040T00923-446, 040T00923-447, 040T00923-448 y 040T00923-451**, remitidos por la Dirección de Administración mediante el oficio **095384611CFB/011502**.

NONAGÉSIMA NOVENA SESIÓN PERMANENTE
DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en RFC, correo electrónico, nombre de un tercero, domicilio, registro patronal y CURP, lo anterior en términos de lo establecido en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-1286/12/2023.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVIII, se aprueban **30** proyectos de versiones públicas de instrumentos contractuales denominados **040T00923-454, 040T00923-002, 040T01023-003, 040T01023-008, 040T01023-009, 040T01023-011, 040T01023-015, 040T01023-016, 040T01023-018, 040T01023-024, 040T01023-027, 040T01023-031, 040T01023-034, 040T01023-035, 040T01023-036, 040T01023-037, 040T01023-040, 040T01023-041, 040T01023-042, 040T01023-044, 040T01023-045, 040T01023-050, 040T01023-051, 040T01023-053, 040T01023-054, 040T01023-055, 040T01023-056, 040T01023-057, 040T01023-058 y 040T01023-059,** remitidos por la Dirección de Administración mediante el oficio **095384611CFB/011457.**

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en RFC, correo electrónico, nombre de un tercero, domicilio, registro patronal y CURP, lo anterior en términos de lo establecido en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos.

II. DATOS PERSONALES

Declaratoria de **no procedencia** para el ejercicio de los derechos ARCO de los datos personales en los archivos, registros o bases de datos de este Sujeto Obligado, materia de las solicitudes con números de folio:

NONAGÉSIMA NOVENA SESIÓN PERMANENTE DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

- 330018023035847
- 330018023035902
- 330018023034922
- 330018023037737
- 330018023036590
- 330018023036899
- 330018023037461
- 330018023036789
- 330018023037640
- 330018023037025
- 330018023035914
- 330018023037736
- 330018023034288
- 330018023037467
- 330018023037149

Negativa para el ejercicio de los derechos ARCO por tratarse de información **inexistente** en los archivos de las unidades administrativas, a las solicitudes de datos personales con números de folio:

- 330018023035853
- 330018023035854
- 330018023035935
- 330018023035937
- 330018023034933
- 330018023035100
- 330018023035119
- 330018023037473
- 330018023037483
- 330018023037785
- 330018023037890
- 330018023038108
- 330018023035600
- 330018023035792
- 330018023036119
- 330018023037458
- 330018023037569
- 330018023037873
- 330018023037996
- 330018023038016
- 330018023038145
- 330018023038146
- 330018023038152
- 330018023036920
- 330018023037402
- 330018023037547
- 330018023034934
- 330018023037166
- 330018023037889
- 330018023037898
- 330018023038106
- 330018023035933
- 330018023035936
- 330018023035939
- 330018023035849
- 330018023036816
- 330018023037787
- 330018023037989
- 330018023038130
- 330018023035421
- 330018023036058

Declaratoria de **inexistencia parcial** de la información, materia de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO con números de folio:

- 330018023036488
- 330018023037618
- 330018023037020
- 330018023037778
- 330018023037225
- 330018023037451
- 330018023037620
- 330018023037789
- 330018023036800
- 330018023036802
- 330018023037865
- 330018023036799
- 330018023037170
- 330018023038015
- 330018023036889
- 330018023034365

Petición de **ampliación del plazo** de respuesta de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO que a continuación se enlistan:

- 330018023035701
- 330018023035656
- 330018023035964
- 330018023035979
- 330018023035767
- 330018023035478
- 330018023035484
- 330018023035492
- 330018023035621
- 330018023035742
- 330018023035883
- 330018023036210

NONAGÉSIMA NOVENA SESIÓN PERMANENTE DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

- 330018023035725
- 330018023035743
- 330018023036214
- 330018023035615
- 330018023035697
- 330018023035612
- 330018023035818
- 330018023036019
- 330018023035742

ACUERDO CTSP-1287/12/2023.- Se aprueba la fundamentación y motivación de la **no procedencia** para el ejercicio de los derechos ARCO de los datos personales en los archivos, registros o bases de datos de este Sujeto Obligado, materia de las solicitudes presentadas en esta sesión de Comité, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, fracción IV; 83 y 84, fracción IV y VIII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

ACUERDO CTSP-1288/12/2023.- Se aprueba en lo general, la declaratoria de **inexistencia** de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO presentadas en esta sesión de Comité, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 53 y 84, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

ACUERDO CTSP-1289/12/2023.- Se aprueba la fundamentación y motivación de la **inexistencia parcial** de la información, materia de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, presentadas en esta sesión de Comité lo anterior con base en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 53 y 84, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

ACUERDO CTSP-1290/12/2023.- Se aprueba la **ampliación de plazo** de respuesta de los folios sometidos en la presente sesión, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 51 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como en el numeral 10 de los Criterios para la Organización y Funcionamiento del entonces Comité de Información, ahora Comité de Transparencia del IMSS.

ACUERDO GENERAL CTSP-1291/12/2023.- De conformidad con los acuerdos suscritos en la Cuarta y Quinta Sesión Ordinaria del Pleno, del entonces Comité de Información, ahora Comité de Transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social del año 2010, en la que se declaró en sesión permanente este Órgano Colegiado para resolver los procedimientos de su competencia, derivados de la atención de solicitudes de acceso a la información, solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, recursos de revisión y cumplimientos a las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se aprueba el calendario de sesiones permanentes 2024 del Comité de Transparencia, el cual se adjunta a la presente como ANEXO ÚNICO.

Por todo lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 4 fracción I, 11 fracción I, 64, 65 fracciones I, II, VIII y IX, 135 párrafo segundo, 141 y 143 de la LFTAIP; 83 y 84, fracción III de la LGPDPPSO, en relación con el segundo párrafo del artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social, Licenciada Karla Lorena Ramos Jara, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Suplente de la Presidenta del Comité de Transparencia;

NONAGÉSIMA NOVENA SESIÓN PERMANENTE DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Maestra Sandra Flores Pérez, Titular de la Coordinación de Vinculación Operativa y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control Específico; y el Ingeniero Edgar Alejandro Ramírez Rodríguez, Coordinador de Programas de la División de Administración de Documentos y Suplente del Titular del Área Coordinadora de Archivos.

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL IMSS

Lic. Karla Lorena Ramos Jara

Mtra. Sandra Flores Pérez

Ing. Edgar Alejandro Ramírez Rodríguez

Acta de la Nonagésima novena Sesión Permanente del Comité de Transparencia, del 18 de diciembre de 2023.

ENERO 2024

LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
Día inhábil 1	01 Permanente **Acta 103 Permanente** 2	01 Permanente 3	02 Permanente **Acta 01 Permanente** 4	02 Permanente 5	**6**	**7**
03 Permanente **Acta 2 Permanente** 8	03 Permanente 9	03 Permanente 10	04 Permanente **Acta 3 Permanente** 11	04 Permanente 12	**13**	**14**
05 Permanente **Acta 4 Permanente** 15	05 Permanente 16	05 Permanente 17	06 Permanente **Acta 5 Permanente** 18	06 Permanente 19	**20**	**21**
07 Permanente **Acta 6 Permanente** 22	07 Permanente 23	07 Permanente 24	08 Permanente **Acta 7 Permanente** 24	08 Permanente 26	**27**	**28**
09 Permanente **Acta 8 Permanente** 29	09 Permanente 30	09 Permanente 31				

FEBRERO 2024

LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
			10 Permanente **Acta 9 Permanente** 1	10 Permanente 2	**3**	**4**
Día inhábil	11 Permanente **Acta 10 Permanente** 6	11 Permanente 7	12 Permanente **Acta 11 Permanente** 8	12 Permanente 9	**10**	**11**
13 Permanente **Acta 12 Permanente** 12	13 Permanente 13	13 Permanente 14	14 Permanente **Acta 13 Permanente** 15	14 Permanente 16	**17**	**18**
15 Permanente **Acta 14 Permanente** 19	15 Permanente 20	15 Permanente 21	16 Permanente **Acta 15 Permanente** 22	16 Permanente 23	**24**	**25**
17 Permanente **Acta 16 Permanente** 26	17 Permanente 27	17 Permanente 28	18 Permanente **Acta 17 Permanente** 29			

MARZO 2024

LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
				18 Permanente 1	**2**	**3**
19 Permanente **Acta 18 Permanente** 4	19 Permanente 5	19 Permanente 6	20 Permanente **Acta 19 Permanente** 7	20 Permanente 8	**9**	**10**
21 Permanente **Acta 20 Permanente** 11	21 Permanente 12	21 Permanente 13	22 Permanente **Acta 21 Permanente** 14	22 Permanente 15	**16**	**17**
Día inhábil 18	23 Permanente **Acta 22 Permanente** 19	23 Permanente 20	24 Permanente **Acta 23 Permanente** 21	24 Permanente 22	**23**	**24**
25 Permanente **Acta 24 Permanente** 25	25 Permanente 26	25 Permanente 27	Día inhábil 29	Día inhábil 29	**30**	**31**

ABRIL 2024

LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
26 Permanente **Acta 25 Permanente** 1	26 Permanente 2	26 Permanente 3	27 Permanente **Acta 26 Permanente** 4	27 Permanente 5	**6**	**7**
28 Permanente **Acta 27 Permanente** 8	28 Permanente 9	28 Permanente 10	29 Permanente **Acta 28 Permanente** 11	29 Permanente 12	**13**	**14**
30 Permanente **Acta 29 Permanente** 15	30 Permanente 16	30 Permanente 17	31 Permanente **Acta 30 Permanente** 18	31 Permanente 19	**20**	**21**
32 Permanente **Acta 31 Permanente** 22	32 Permanente 23	32 Permanente 24	33 Permanente **Acta 32 Permanente** 25	33 Permanente 26	**27**	**28**
34 Permanente **Acta 33 Permanente** 29	34 Permanente 30					

MAYO 2024

LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
		Día inhábil 1	35 Permanente **Acta 34 Permanente** 2	35 Permanente 3	**4**	**5**
36 Permanente **Acta 35 Permanente** 6	36 Permanente 7	36 Permanente 8	37 Permanente **Acta 36 Permanente** 9	37 Permanente 10	**11**	**12**
38 Permanente **Acta 37 Permanente** 13	38 Permanente 14	38 Permanente 15	39 Permanente **Acta 38 Permanente** 16	39 Permanente 17	**18**	**19**
40 Permanente **Acta 39 Permanente** 20	40 Permanente 21	40 Permanente 22	41 Permanente **Acta 40 Permanente** 23	41 Permanente 24	**25**	**26**
42 Permanente **Acta 41 Permanente** 27	42 Permanente 28	42 Permanente 29	43 Permanente **Acta 42 Permanente** 30	43 Permanente 31		

JUNIO 2024

LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
					1	2
44 Permanente **Acta 43 Permanente** 3	44 Permanente 4	44 Permanente 5	45 Permanente **Acta 44 Permanente** 6	45 Permanente 7	8	9
46 Permanente **Acta 45 Permanente** 10	46 Permanente 11	46 Permanente 12	47 Permanente **Acta 46 Permanente** 13	47 Permanente 14	15	16
48 Permanente **Acta 47 Permanente** 17	48 Permanente 18	48 Permanente 19	49 Permanente **Acta 48 Permanente** 20	49 Permanente 21	22	23
50 Permanente **Acta 49 Permanente** 24	50 Permanente 25	50 Permanente 26	51 Permanente **Acta 50 Permanente** 27	51 Permanente 28	29	30

JULIO 2024

LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
52 Permanente **Acta 51 Permanente** 1	52 Permanente 2	52 Permanente 3	53 Permanente **Acta 52 Permanente** 4	53 Permanente 5	**6**	**7**
54 Permanente **Acta 53 Permanente** 8	54 Permanente 9	54 Permanente 10	55 Permanente **Acta 54 Permanente** 11	55 Permanente 12	**13**	**14**
56 Permanente **Acta 55 Permanente** 15	56 Permanente 16	56 Permanente 17	57 Permanente **Acta 56 Permanente** 18	57 Permanente 19	**20**	**21**
58 Permanente **Acta 57 Permanente** 22	58 Permanente 23	58 Permanente 24	59 Permanente **Acta 58 Permanente** 25	59 Permanente 26	**27**	**28**
60 Permanente **Acta 59 Permanente** 29	60 Permanente 30	60 Permanente 31				

AGOSTO 2024

LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
			61 Permanente **Acta 60 Permanente** 1	61 Permanente 2	**3**	
62 Permanente **Acta 61 Permanente** 5	62 Permanente 6	62 Permanente 7	63 Permanente **Acta 62 Permanente** 8	63 Permanente 9	**10**	**11**
64 Permanente **Acta 63 Permanente** 12	64 Permanente 13	64 Permanente 14	65 Permanente **Acta 64 Permanente** 15	65 Permanente 16	**17**	**18**
66 Permanente **Acta 65 Permanente** 19	66 Permanente 20	66 Permanente 21	67 Permanente **Acta 66 Permanente** 22	67 Permanente 23	**24**	**25**
68 Permanente **Acta 67 Permanente** 26	68 Permanente 27	68 Permanente 29	69 Permanente **Acta 68 Permanente** 29	69 Permanente 30	**31**	

SEPTIEMBRE 2024

LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
						1
70 Permanente **Acta 69 Permanente** 2	70 Permanente 3	70 Permanente 4	71 Permanente **Acta 70 Permanente** 5	71 Permanente 6	7	8
72 Permanente **Acta 71 Permanente** 9	72 Permanente 10	72 Permanente 11	73 Permanente **Acta 72 Permanente** 12	73 Permanente 13	14	15
Día inhábil 16	74 Permanente **Acta 73 Permanente** 17	74 Permanente 18	75 Permanente **Acta 74 Permanente** 19	75 Permanente 20	21	22
76 Permanente **Acta 75 Permanente** 23	76 Permanente 24	76 Permanente 25	77 Permanente **Acta 76 Permanente** 26	77 Permanente 27	28	29
78 Permanente **Acta 77 Permanente** 30						

OCTUBRE 2024

LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
	Dia inhábil 1	78 Permanente 2	79 Permanente **Acta 78 Permanente** 3	79 Permanente 4	**5**	**6**
80 Permanente **Acta 79 Permanente** 7	80 Permanente 8	80 Permanente 9	81 Permanente **Acta 80 Permanente** 10	81 Permanente 11	**12**	**13**
82 Permanente **Acta 81 Permanente** 14	82 Permanente 15	82 Permanente 16	83 Permanente **Acta 82 Permanente** 17	83 Permanente 18	**19**	**20**
84 Permanente **Acta 83 Permanente** 21	84 Permanente 22	84 Permanente 23	85 Permanente **Acta 84 Permanente** 24	85 Permanente 25	**26**	**27**
86 Permanente **Acta 85 Permanente** 28	86 Permanente 29	86 Permanente 30	87 Permanente **Acta 86 Permanente** 31			

NOVIEMBRE 2024

LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
				1	**2**	**3**
88 Permanente **Acta 87 Permanente** 4	88 Permanente 5	88 Permanente 6	89 Permanente **Acta 88 Permanente** 7	89 Permanente 8	**9**	**10**
90 Permanente **Acta 89 Permanente** 11	90 Permanente 12	90 Permanente 13	91 Permanente **Acta 90 Permanente** 14	91 Permanente 15	**16**	**17**
Dia inhábil 18	92 Permanente **Acta 91 Permanente** 19	92 Permanente 20	93 Permanente **Acta 92 Permanente** 21	93 Permanente 22	**23**	**24**
94 Permanente **Acta 93 Permanente** 25	94 Permanente 26	94 Permanente 27	95 Permanente **Acta 94 Permanente** 28	95 Permanente 29	**30**	

DICIEMBRE 2024

LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
						1
96 Permanente **Acta 95 Permanente** 2	96 Permanente 3	96 Permanente 4	97 Permanente **Acta 96 Permanente** 5	97 Permanente 6	7	8
98 Permanente **Acta 97 Permanente** 9	98 Permanente 10	98 Permanente 11	99 Permanente **Acta 98 Permanente** 12	99 Permanente 13	14	15
100 Permanente **Acta 99 Permanente** 16	100 Permanente 17	100 Permanente 18	101 Permanente **Acta100 Permanente** 19	101 Permanente 20	21	22
102 Permanente **Acta 101 Permanente** 23	102 Permanente 24	Día inhábil 25	103 Permanente **Acta 102 Permanente** 26	103 Permanente 27	29	29
104 Permanente **Acta 103 Permanente** 30	104 Permanente 31					

ENERO 2025

LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
		Día inhábil 1	01 Permanente **Acta 104 Permanente** 2	01 Permanente 3	**4**	**5**
02 Permanente **Acta 01 Permanente** 6	02 Permanente 7	02 Permanente 8	03 Permanente **Acta 02 Permanente** 9	03 Permanente 10	**11**	**12**